



Universidad
del Cauca



120
121
126

FE 6 11/21
7:00

Sr(a). Juez 02 Promiscuo Municipal de Florida – Valle
102pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. C.

PROCESO	: FIJACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	: MENORES MONTAÑO SINISTERRA
DEMANDADO	: ALEXANDER PORTILLA CASTILLO
RADICACIÓN	: 2020-00103-00
ASUNTO	: SOLICITUD DE SANCIÓN

THEYSSER MAURICIO MARTÍNEZ VALENCIA, conocido de autos, concurro con el debido respeto, por este medio tecnológico, para solicitar sanción al demandado y/o su apoderado, como sigue:

I. DE LA MULTA

1. **IMPONGASE** al Sr. **ALEXANDER PORTILLA CASTILLO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 4.712.782 y/o a su apoderado con multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por infringir el deber de enviar el memorial de contestación de la demanda dentro del presente proceso verbal sumario.
2. **EXHORTESE** al extremo pasivo para que, en futuras presentación de memoriales, se sirva a enviarlos a los canales digitales tanto de la madre de los menores como los del suscritos puestos de presente en la demanda.

II. ANTECEDENTES

1. Mediante sendos correos electrónicos dirigidos a su judicatura solicite con anterioridad se programara cita para revisión de expedientes como también información en relación con la contestación oportuna de la demanda.
2. El 05 de febrero hogaño recibí correo electrónico en el que se informó que el Sr. demandado dio respuesta sin darse a conocer si en forma oportuna o no; sin embargo, se instó para estar pendiente de los traslados en el microsítio del Despacho con efectos procesales.
3. El extremo activo, representado por el suscrito, ha sido afectado ante el incumplimiento del deber, el cual acarrea una sanción en atención al principio de lealtad procesal.

III. DERECHO

➤ Código General del Proceso – Ley 1564

ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...)

THEYSER MAURICIO MARTINEZ VALENCIA
C.C No 1.059.066.265 de Miranda (Cauca)
T. P. No. 335.675 del C. S. de la Judicatura

De Usted, con el respeto de usanza.

De esta manera dejo presentada esta solicitud, la cual va con copia a los correos electrónicos portilla.2000@hotmail.com, saultrojasa54@hotmail.com.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento. (Subrayado propio).

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

ARTÍCULO 30. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACION CON LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

➤ Decreto Legislativo 806 de 2020, Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción. (Subrayado propio)

Universidad
del Cauca



Miranda, 12 de febrero de 2021

Señor (a)
JUEZ 02 PROMISCO MUNIIPAL
Florida

Asunto: **SOLICITUD SANCIÓN**

Demandante: **MENORES PORTILLA MONTAÑO** representados por su señora madre **YENI ALEXANDRA MONTAÑO SINISTERRA**.

Demandado: **ALEXANDER PORTILLA CASTILLO**

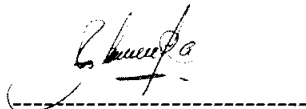
Radicado: 2020-00103-00

SAUL ROJAS AMAZO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 14.440.274 expedida en la ciudad de Cali, abogado portador de la TP 334.663 del C.S.J., obrando en representación del señor **ALEXANDER PORTILLA CASTILLO**, respetuosamente me dirijo a usted para hacer un comentario sobre la solicitud inocua de la parte demandante:

1. El señor **THEYSSER MARTINEZ** hizo su judicatura en el juzgado segundo promiscuo Municipal de Miranda, donde la señora **YENI ALEXANDRA MONTAÑO SINISTERRA**, es la actual secretaria.
2. Hay un completo desconocimiento en cuanto a derecho de familia se refiere por parte de los demandantes (demandante y abogado), los cuales son abogados.
3. Considero que, en lugar de poner a trabajar a la justicia de una manera ilógica, deben preocuparse por fundamentar las demandas que presentan.
4. Así mismo deben preocuparse por estudiar minuciosamente cada una de las normas para saber si cumplen con lo mínimo requerido para que una demanda no les sea nulitada por falta al debido proceso.
5. Téngase en cuenta el error que cometieron con el Acta de conciliación.
6. Es deber de todo abogado cuando se surte una notificación, estar pendiente para dar la respectiva contestación y no dejar vencer términos, para que no tenga que recurrir a buscar sanciones con el fin de hacer daño, que, al parecer es su única finalidad, haciendo que inoficiosamente el señor juez tenga que trabajar por cosas inocuas.
7. De todas maneras, se le adjuntará el respectivo oficio, porque de ninguna forma se le ha vulnerado nada.

Agradezco su señoría se sirva tener en cuenta el presente escrito, con el mayor de las disculpas.

Cordialmente



SAUL ROJAS AMAZO
CC 14.440.274 de cali
TP 334.663 del C.S.J.

122
123
121
129
11:24
12/21/21
1526

Correo: saul rojas - Outlook | 2021 - Rama Judicial | Consultas de Procesos | Juz de Fam Pto TEJ | Penión de sobrevivientes | Decreto 806 de 1998 - EVA - FU | Otros marcadores

Aplicaciones | Outlook | Outlook | Outlook | Juz de Fam Pto TEJ | Reunirse ahora

Outlook | Mensaje nuevo

Elementos enviados **ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA**

Hoy
 MV Abogados
 ASUNTO: CONTESTACION DEMA... 11:10 AM
 No hay vista previa disponible.

Ayer
 maiza1980@hotmail.com
 Asunto: DESACATO
 Buenos días, adjunto el documento que se ...
 DESACATO ESM... 99 KB

Este mes
 Supernotariado
 > Respuesta PQRSD de la Su... Mar 11:52 AM
 Buenos días, gracias por el mensaje, pero n...
 Jhon jairo Calero Varela
 > Conoce todo acerca de la Ley 2... Lun 8/02

1. PODER ALEXANDER202011... 34 KB		2. CONT DEMANDA DE ALEX... 256 KB	
3. INCAPACIDAD ALEX202011... 36 KB		4. comisaria de familia202007 ... 61 KB	
5. PANT A COMISARIA202011... 20 KB		6. Contestación de la Comisar... 3 MB	
7. EXTRACTO BANCARIO2020... 52 KB		8. PLAN PRO EDUCATIVO202... 53 KB	

15

30
 24
 23

Miranda, 12 de febrero de 2021

Senor (a)
JUEZ 02 PROMISCOU MUNIIPAL
Florida

Asunto: SOLICITUD SANCION

Demandante: MENORES PORTILLA MONTAÑO representados por su señora madre YENI ALEXANDRA MONTAÑO SINISTERRA.
Demandado: ALEXANDER PORTILLA CASTILLO
Radicado: 2020-00103-00

SAUL ROJAS AMAZO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 14.440.274 expedida en la ciudad de Cali, abogado portador de la TP 334.663 del C.S.J., obrando en representación del señor ALEXANDER PORTILLA CASTILLO, respetuosamente me dirijo a usted para hacer un comentario sobre la solicitud inoqua de la parte demandante:

1. El señor THEYSSEER MARTINEZ hizo su judicatura en el juzgado segundo promiscuo Municipal de Miranda, donde la señora YENI ALEXANDRA MONTAÑO SINISTERRA, es la actual secretaria.

2. Hay un completo desconocimiento en cuanto a derecho de familia se refiere por parte de los demandantes (demandante y abogado), los cuales son abogados. Considero que, en lugar de poner a trabajar a la justicia de una manera ilógica, deben preocuparse por fundamentar las demandas que presentan.

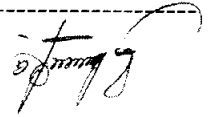
4. Así mismo deben preocuparse por estudiar minuciosamente cada una de las normas para saber si cumplen con lo mínimo requerido para que una demanda no les sea nullada por falta al debido proceso.

5. Tengase en cuenta el error que cometieron con el Acta de conciliación. Es deber de todo abogado cuando se surte una notificación, estar pendiente para dar la respectiva contestación y no dejar vencer términos, para que no tenga que recurrir a buscar sanciones con el fin de hacer daño, que, al parecer es su única finalidad, haciendo que inoficiosamente el señor juez tenga que trabajar por cosas inocuas.

7. De todas maneras, se le adjuntara el respectivo oficio, porque de ninguna forma se le ha vulnerado nada.

Agradezco su señoría se sirva tener en cuenta el presente escrito, con el mayor de las disculpas.

Cordialmente



SAUL ROJAS AMAZO
CC 14.440.274 de cali
TP 334.663 del C.S.J.

124
12021

Correo: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Florida - Outlook

Correo: saul rojas - Outlook

2021 - Rama Judicial

Pensión de sobrevivientes - Sus...

Decreto 806 de 1998 - EVA - Fun...

2020 - Rama Judicial

DIRT JUDICIAL

2020 - Rama Judicial...

JUZ DE FAM PTO. TEU

Outlook

Eliminar

Archivar

Mover a

Categorizar

Reunirse ahora

Outlook

Consultas de Procesos

Buscar

Favoritos

Elementos enviados

Carpetas

Bandeja de entra... 103

Correo no deseado 50

Borradores

Elementos enviados

DERECHO INTERNAC...

Elementos elimin... 30

Archivo

Notas

ALEXANDER PORTILLA

Hoy

MV ABOGADOS
(Sin asunto)
No hay vista previa disponible.
11:16 AM

Ayer

DERECHO INTERNAC...
maizal1980@hotmail.com
Asunto: DESACATO
Buenos días, adjunto el documento que se ...
Jue 9:57 AM

Este mes

Supernotariado

Respuesta PQRSD de la Su... Mar 11:52 AM

Responder

Reenviar

saúl rojas
Vie 12/02/2021 11:16 AM
Para: MV ABOGADOS

OFICIO A JUZGADO.pdf
145 KB

11:17
12-2-21

https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAOKADZHYZY00GJLWVRHYTEINDBhMI1iMTELLTjNjcoMDUyMjc2ZABGAAAAA... 1/1

Captura de pantalla (8).png Descargar Pantalla completa Imprimir Guardar en OneDrive

Correos: saul rojas - Outlook 2021 - Rama Judicial Pensión de sobrevivientes - Sur Decreto 806 de 1998 - EVA - For 2020 - Rama Judicial 2020 - Rama Judicial DIRT JUDICIAL 2020 - Rama Judicial JUZ DE FAM PTO TE

Aplicaciones Outlook Consultar de Procesos 2020 - Rama Judicial

Outlook Buscar

Eliminar Archivos Mover a Categorizar

Favoritos

Carpetas

- Bandeja de entra... 103
- Correo no deseado 50
- Borradores
- Elementos enviados
- DERECHO INTERNAC...
- Elementos elimin... 30
- Archivo
- Notas

ALEXANDER PORTILLA

Elementos enviados

Hoy

MV Abogados
ASUNTO: CONTESTACION DEMA...
 No hay vista previa disponible.

Ayer

maiza1980@hotmail.com
 Asunto: DESACATO
 Buenos dias, adjunto el documento que se...

Este mes

Supermotivado
 Respuesta PQRSD de la Su... Mar 11:57 AM
 Buenos dias, gracias por el mensaje, pero o...

Jhon jairo Calero Varela
 Conoce todo acerca de la Ley 2... Lun 8:02

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

7. ESTRACTO BANCARIO 2020... 52 KB	8. PLAN PRO EDUCATIVO 202... 53 KB
9. FACTURA COBRO CARRO2... 104 KB	10. BANCO BBVA 20201104_0... 63 KB
11. banco mastercard 202011... 55 KB	12. ALKOSTO 20201104_0930... 69 KB
13. EXCEP PREVIAS ALEXAND... 69 KB	

15 archivos adjuntos (4 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

11:11 12-2-21

Asunt

SR



Outlook

Buscar

Juzgado 02 Promi...

Mensaje nuevo

Eliminar

Archivo

No deseado

Limpia

Mover a

Categorizar

Posponer

Deshacer

Favoritos

Bandeja de entrada

Asunto: COMENTRIOS A SANCION

Elementos elimi... 1054

Elementos enviados 3

siomara.montano@fis...

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de entr... 623

Borradores 1378

Elementos enviados 3

Elementos elimi... 1054

Correo no deseado 7

Archive

Notas

Archivo

LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY

JUZ. 2 PROMISCO MUNI... 11:31

En cumplimiento de la CARGA PROCESAL e...

saul rojas

> Asunto: COMENTRIOS A ... 11:26

Buenos días, respetuosamente solicito se sir...

Jose Antonio Cadena Caicedo

EMP ACTOS URGENTES-1.- I... 11:19

Categoría amarilla No hay vista previa dispo...

Jose Antonio Cadena Caicedo

EMP ACTOS URGENTES- 2- ... 11:18

Categoría amarilla No hay vista previa dispo...

Jose Antonio Cadena Caicedo

EMP ACTOS URGENTES- 3 -... 11:18

Categoría amarilla No hay vista previa dispo...

Microsoft Outlook; Contactenos Seguros

> solicitud y notificaion aud... 10:48

No se pudo entregar a estos destinatarios o...

AUDIENCIA - 17 ...

postmaster@outlook.com; postmaster@fisc...

> AUDIENCIA- FEBRERO 12... 9:57

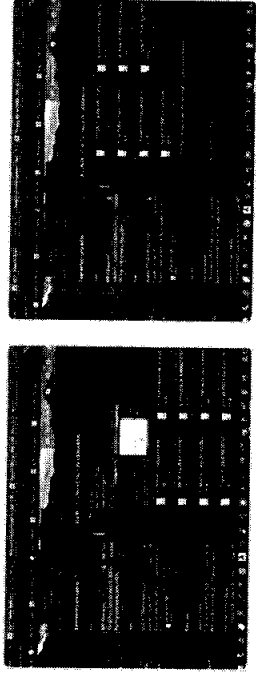
El mensaje se entregó a los siguientes desti...

saul rojas <saulrojas54@hotmail.co

m>

Vie 12/02/2021 11:26

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Florida



OFICIO A JUZGADO.pdf

145 KB

4 archivos adjuntos (1 MB) Descargar todo

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenos días, respetuosamente solicito se sirvan dar el respectivo trámite. Favor acusar el recibo del presente.

Cordialmente

SAUL ROJAS AMAZO.

Handwritten notes: 102, 128, 2020-103

Miranda, 12 de febrero de 2021

Señor (a)
JUEZ 02 PROMISCO MUNITIPAL
Florida

Asunto: SOLICITUD SANCION

Demandante: MENORES PORTILLA MONTAÑO representados por su señora madre YENI ALEXANDRA MONTAÑO SINISTERRA.
Demandado: ALEXANDER PORTILLA CASTILLO
Radicado: 2020-00103-00

SAUL ROJAS AMAZO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 14.440.274 expedida en la ciudad de Cali, abogado portador de la TP 334.663 del C.S.J., obrando en representación del señor ALEXANDER PORTILLA CASTILLO, respetuosamente me dirijo a usted para hacer un comentario sobre la solicitud inoqua de la parte demandante:

1. El señor THEYSER MARTINEZ hizo su judicatura en el juzgado segundo promiscuo Municipal de Miranda, donde la señora YENI ALEXANDRA MONTAÑO SINISTERRA, es la actual secretaria.

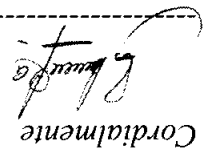
2. Hay un completo desconocimiento en cuanto a derecho de familia se refiere por parte de los demandantes (demandante y abogado), los cuales son abogados. Considero que, en lugar de poner a trabajar a la justicia de una manera ilógica, deben preocuparse por fundamentar las demandas que presentan.

3. Así mismo deben preocuparse por estudiar minuciosamente cada una de las normas para saber si cumplen con lo mínimo requerido para que una demanda no les sea nullada por falta al debido proceso.

4. Tengase en cuenta el error que cometieron con el Acta de conciliación. Es deber de todo abogado cuando se surte una notificación, estar pendiente para dar la respectiva contestación y no dejar vencer términos, para que no tenga que recurrir a buscar sanciones con el fin de hacer daño, que, al parecer es su única finalidad, haciendo que inoficiosamente el señor juez tenga que trabajar por cosas inocuas.

5. De todas maneras, se le adjuntará el respectivo oficio, porque de ninguna forma se le ha vulnerado nada.

Agradezco su señoría se sirva tener en cuenta el presente escrito, con el mayor de las disculpas.

Cordialmente


SAUL ROJAS AMAZO
CC 14.440.274 de cali
TP 334.663 del C.S.J.



Universidad
del Cauca

123
127
134
FEG 12/21
13:10 pm

Sr(a). Juez 02 Promiscuo Municipal de Florida – Valle

l02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. C.

PROCESO	: FIJACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	: MENORES MONTAÑO SINISTERRA
DEMANDADO	: ALEXANDER PORTILLA CASTILLO
RADICACIÓN	: 2020-00103-00
ASUNTO	: SOLICITUD DE COMPULSA DE COPIAS

THEYSSER MAURICIO MARTÍNEZ VALENCIA, conocido de autos, concuro con el debido respeto, en nombre propio y sin que se comprometa a mi poderdante, por este medio tecnológico, para solicitar la compulsua de copias, como sigue:

I. DE LA COMPULSA DE COPIAS

1. **COMPULSECE** copias ante la Seccional respectiva del Consejo Nacional de Disciplina Judicial para que investigue disciplinariamente al apoderado judicial de Sr. **ALEXANDER PORTILLA CASTILLO** dentro del presente proceso, por cuanto en sus memoriales y pruebas aportadas en el proceso se puede presumir de injurias o acusaciones temerarias tanto para su Despacho como a mi poderdante y al suscrito.
2. **EXHORTESE** al extremo pasivo para que, en futuras presentación de memoriales, se sirva a dirigirse con respeto, decoro y la altura que en esta profesión se distingue, advirtiéndole que si encuentra posible delitos o faltas disciplinaria que acuda ante las autoridades competentes.

II. ANTECEDENTES

1. En su acápite de consideraciones preliminares dentro de la contestación de la demanda a numeral 4 reafirma que el suscrito ha incurrido en el delito de falsedad ideológica de documento privado, amén de que el mismo no se encuentra tipificado en nuestro Código Penal vigente.
2. En el numeral cinco del mismo acápite mentado con anterioridad se refiere al desconocimiento de la ley por parte del Comisario de Familia (E); al numeral 6 se refiere a que el Comisario contestó petición de manera extemporánea, acusación que se eleva a falta disciplinaria, no existiendo la misma teniendo en cuenta que el Decreto Legislativo 491/2020 amplió los términos de contestación hasta el fenecimiento de la emergencia sanitaria, la cual estará vigente hasta el 28 de febrero de 2021.
3. Al referirse a los gastos de la menor **ALIX DAYANA** dentro de la contestación de la demanda el letrado asevera que el suscrito ha incurrido en irrespeto a su dignidad, situación que de ser así tendría consecuencia en uso de sus poderes de correccionales del artículo 44 del C.G.P. Del mismo modo, sobre los gatos del menor **IAN ALEJANDRO** el togado exclama e indaga "¿a quiénes quieren engañar?" haciendo ver e interpretar situaciones ajenas al libelo del petitium.

THEYSER MAURICIO MARTINEZ VALENCIA
C.C No 1.059.066.265 de Miranda (Cauca)
T. P. No. 335.675 del C. S. de la Judicatura

De Usted, con el respeto de usanza.

De esta manera dejo presentada esta solicitud, la cual va con copia a los correos electrónicos portilla.2000@hotmail.com, saulrojas54@hotmail.com, en cumplimiento del numeral 14 del artículo 78 DEL C.G.P.

Injuriar o acusar temerariamente a los servidores públicos, abogados y demás personas que intervengan en los asuntos profesionales, sin perjuicio del derecho de reprochar o denunciar, por los medios pertinentes, los delitos o las faltas cometidas por dichas personas. (Subrayados propios)

ARTÍCULO 32. Constituyen faltas contra el respeto debido a la administración de justicia y a las autoridades administrativas:

(...)

7. Observar y exigir medida, seriedad, ponderación y respeto en sus relaciones con los servidores públicos, colaboradores y auxiliares de la justicia, la contraparte, abogados y demás personas que intervengan en los asuntos de su profesión.

(...)

ARTÍCULO 28. DEBERES PROFESIONALES DEL ABOGADO. Son deberes del abogado:

➤ Código Disciplinario del Abogado – Ley 1123

III. DERECHO

4. Al referirse a los gastos de la menor ALANAH JULISSA insiste que incurro en el delito de la falsedad ideológica en presentar la relación de gastos del infante.
5. Al referirse a las pruebas aportadas: (i) sobre el acta de conciliación fracasada acusa el mismo como sospechoso; (ii) al folio 56 hace ver que irrespeto a su autoridad al presentar una prueba.
6. En la prueba que aporta de la solicitud elevada a la Comisaría de Familia de Florida – Valle sugiere que mi intención es ejecutar la conducta punible de Fraude Procesal, además de la Falsedad Ideológica atípica.

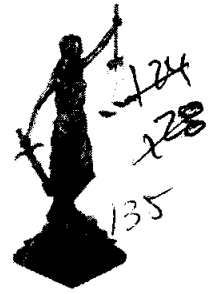


Universidad
del Cauca





Universidad
del Cauca



FEG 16/21
13:00

Sr(a). Juez 02 Promiscuo Municipal de Florida – Valle

j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. C.

PROCESO	: FIJACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	: MENORES MONTAÑO SINISTERRA
DEMANDADO	: ALEXANDER PORTILLA CASTILLO
RADICACIÓN	: 2020-00103-00
ASUNTO	: DESCORRIDO DE EXCEPCIÓN DE MÉRITO

THEYSSER MAURICIO MARTÍNEZ VALENCIA, conocido de autos, concurre con el debido respeto, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por este medio tecnológico, dentro del término oportuno a descorrer el traslado de la excepción de mérito propuesta por la parte demandante, como sigue:

1. SOBRE LA EXCEPCIÓN

1.1. Cobro de lo no debido. Al respecto habrá de decirse que en este proceso declarativo verbal sumario dicha excepción a la pretensión se torna improcedente, pues precisamente lo que se pretende es que, mediante sentencia que pondría fin a este litigio, la operadora judicial determine la cuota alimentaria para los NNA habidos dentro de la relación conyugal, hecho que se encuentra probado dentro de este proceso.

Así pues, lo que pretende hacer ver el letrado en su escrito de contestación de demanda es que previamente a la interposición del líbello principal existiese un título ejecutivo base de cobro, contenido en él obligaciones claras, expresas y exigibles. De ese modo, este no sería el proceso adecuado para tramitarse, sino un proceso ejecutivo y, en su momento oportuno, puede haber presentado la excepción previa número 7 del artículo 100 del C.G.P.

En suma, en este proceso propiamente declarativo que busca el reconocimiento de un derecho y que a partir del mismo se deban los alimentos, de conformidad con el artículo 412 del Código Civil vigente y que fue ratificada su constitucionalidad en la providencia C-017 de 2019 por la H. Corte Constitucional, no pretendiendo cobro alguno; situación distinta es que la Ley 1098 faculte al fallador para que como medida especial o cautelar decrete los alimentos provisionales y obligue al pagador al depósitos de los mismo.

Por lo anterior, considera el suscrito que la excepción, producto de los hechos que la sustentan, está llamada a fracasar.

2. SOBRE LOS HECHOS

2.1 El vínculo que origina la obligación alimentaria se encuentra probado; por tanto, los registros civiles de nacimiento de los NNA y las cédulas de ciudadanía de los padres se deben excluir de la actividad probatoria en la fijación del litigio.

2.2 Está probada la ruptura de la unión conyugal desde enero de 2020. En su momento se probará cómo el Sr. PORTILLA CASTILLO se desentendió de sus obligaciones naturales para con sus hijos.

Señora juez, con los parámetros establecidos dentro de la correspondiente audiencia, solicito que se ordene la práctica de interrogatorio de parte del Sr. ALEXANDER PORTILLA CASTILLO en calidad de parte demandada, en interrogatorio que adjunto en documento PDF con contraseña que se informará al Despacho y la contraparte al momento de la audiencia, atendiendo a lo preceptuado al artículo 202 del C.G.P sobre el pliego cerrado.

3.1 INTERROGATORIO DE PARTE

3. PRUEBAS

2.6 Se realiza una afirmación indefinida, por lo cual hecho se presume cierto. No obstante, tales acuerdos no se han realizado ni verbal ni formalmente, por ello no existe conciliación previa que prestare mérito ejecutivo. Por otra parte, la apertura de la cuenta bancaria, según consta el extracto del banco aportado por la parte demandando, el primer movimiento es del 16 de julio de 2020, posterior a la solicitud de audiencia de conciliación (10 de julio de 2020) y la notificación de la audiencia de conciliación (14 de julio de 2020). En consecuencia, no es que haya sido en agosto. Lo aquí mencionado se probará con la impresión de correos electrónicos.

2.5 La capacidad económica del Sr. PORTILLA se encuentra probada mediante la Respuesta al Oficio No. 538 con radicado CAU2020ER032659 del 30 de noviembre de 2020, emanada del Profesional Universitario de la Oficina de Nómina S.G.P de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca. Además, hay deficiente contestación en los mismos términos del hecho 3.

2.4 Se probará en su momento que los NNA llevan un estilo de vida que les permite mantenerse una posición social cómodamente en el municipio de Florida (Valle del Cauca) y, anteriormente, en Miranda (Cauca), pues sus padres siempre les acostumbraron a darles lo mejor en la medida de sus posibilidades y, desde el mes de enero de 2020, que su padre emergió del hogar su calidad de vida se ha visto truncada. Lo anterior no se relaciona con que haya o no estratificación en los municipios. Lo aquí mentado se probará con los testimonios de la señora DEISY MONTAÑO SINISTERRA y la joven KAREN KATHERIN MONTAÑO SINISTERRA.

2.3 Esta probada la edad de los NNA mediante los registros civiles de nacimiento. De acuerdo con los artículos 96 y 97 hay una falta de contestación sobre este hecho, pues no hay pronunciamiento expreso y es una negación indefinida, lo cual lo hace presumir, como tampoco se adjunta prueba de gastos en los que haya incurrido el Sr. ALEXANDER PORTILLA CASTILLO para solventar necesidades alimenticias recreativas, educativas, en fin, lo que compone los alimentos congruos y necesarios. Lo aquí mentado se probará con los testimonios de la señora DEISY MONTAÑO SINISTERRA y la joven KAREN KATHERIN MONTAÑO SINISTERRA.



Universidad
del Cauca



Universidad
del Cauca



a) Aportación probatoria

3.2 TESTIMONIALES.

Señora juez, de conformidad con el artículo 212 del C.G.P., con el fin de que se prueben los hechos, acudiendo a la libertad probatoria y que han sido mencionadas en la contestación de demanda, solicito respetuosamente, sírvase a decretar y practicar los testimonios de las siguientes personas, a saber.

1. **DEISY MONTAÑO SINISTERRA:** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.059.062.883, con domicilio en el municipio de Florida, residente en la Calle 6 # 6-54 B/ La Aurora – Florida (Valle del Cauca), con número celular móvil 323 3193637, correo electrónico ysitap@gmail.com, quien depondrá lo que le consta sobre los hechos tercero y cuarto de la demanda y su contestación.
2. **KAREN KATHERINE MONTAÑO SINISTERRA:** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114.892.934 de Florida (V), con domicilio en el municipio de Florida, residente en la Kra 19 # 15-17 B/ San Jorge – Florida (V), con número celular móvil 316 2942792, correo electrónico katemosi2009@gmail.com, quien depondrá lo que le consta sobre los hechos tercero y cuarto de la demanda y su contestación.

3.3 DOCUMENTALES

1. Impresiones de correo electrónico: (i) poder especial dirigido a la Comisaría de Familia de Florida (V) con fecha de 10 de julio de 2020; (ii) solicitud de audiencia de conciliación de Florida (V) con fecha de 10 de julio de 2020; (iii) notificación de la citación para audiencia de conciliación con fecha del 14 de julio de 2020. Aquí se pretende probar que el primer movimiento de la cuenta bancaria a favor de los menores fue posterior a la notificación de citación a audiencia de conciliación.
2. Impresión de correo electrónico: radicación de la demanda. Aquí se pretende probar que desde la radicación de la demanda (27 de agosto de 2020) a la fecha de la contestación de la demanda (04 de noviembre de 2020) transcurrió tiempo más que suficiente para haber obtenido pruebas por la parte demandada.
3. Factura de gastos en salud visual del menor IAN ALEJANDRO PORTILLA MONTAÑO, expedida el 29 de octubre de 2020 y pagado por la madre.
4. Recibo de la Empresa Pública Acuavalle pagado por la madre de los menores.
5. Recibo de Energía Eléctrica pagado por la madre de los menores
6. Factura de compra de calzado talla 32 del Almacén "JHONYN" SPORT para la menor ALANAH JULISSA.

1. La incapacidad: solicito el rechazo de esta prueba por notoriamente impertinente, inconducentes e inútil para el objeto de prueba de la demanda, amén de que demás, no contradice en nada la demanda por notoriamente impertinente, inconducentes e inútil para el objeto de prueba de esta prueba por notoriamente impertinente, inconducentes e inútil para el objeto de prueba de la demanda que se propone. Por demás, no contradice en nada la demanda y no afecta en nada el proceso.
2. Solicitud a Comisaría de Familia: solicito el rechazo de esta prueba por notoriamente impertinente, inconducentes e inútil para el objeto de prueba de la demanda que se propone. Por demás, no contradice en nada la demanda y no afecta en nada el proceso.
3. Pantallazo: solicito el rechazo de esta prueba por notoriamente impertinente, inconducentes e inútil para el objeto de prueba de la demanda que se propone. Por demás, no contradice en nada la demanda y no afecta en nada el proceso.
4. Contestación de la Comisaría: solicito el rechazo de esta prueba por notoriamente impertinente, inconducentes e inútil para el objeto de prueba de la demanda que se propone. Por demás, no contradice en nada la demanda y no afecta en nada el proceso.
5. Extracto bancario: registra su primer movimiento posterior a la citación a audiencia de conciliación.
6. Plan Pro Educativo: hace parte de sus obligaciones como padre.
7. Factura cobro carro: solicito el rechazo de esta prueba por notoriamente impertinente, inconducentes e inútil para el objeto de prueba de la excepción que se propone. Por demás, no contradice en nada la demanda no es objeto del proceso.

De conformidad con los artículos 167 y 168 del C.G.P., respetuosamente me manifestaré sobre las pruebas extraprocesales que aportare la parte demandada en su contestación de demanda.

d) Sobre las pruebas aportadas en la contestación de la demanda.

Por lo anterior, solicito respetuosamente que se le de el valor probatorio a las pruebas que reposan en el expediente como sustento de los hechos y las pretensiones de la demanda.

Sra. Juez, el fogado hace manifestaciones que no conducen a contradecir las pruebas aportadas en la demanda como tampoco propone incidente de tacha ni desconoce tales documentos.

c) Sobre el pronunciamiento en la contestación de la demanda.

Sra. Juez, sírvase a ordenarle a la parte demanda que, en el término correspondiente, allegue el título ejecutivo que aduce existe las obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles que se está pretendiendo cobrar.

1. DOCUMENTALES

b) Solicitud probatoria

8. Fotografías que pretenden probar los hechos tercero y cuarto de la demanda y la contestación.

7. Pago de mensualidades del colegio EMMANUEL de los meses de septiembre-noviembre de los menores ANALAH e IAN ALEJANDRO PORTILLA MONTAÑO.



Universidad
del Cauca





Universidad
del Cauca



8. Factura Banco BBVA: solicito el rechazo de esta prueba por notoriamente impertinente, inconducentes e inútil para el objeto de prueba de la excepción que se propone. Por demás, no contradice en nada la demanda.
9. Factura Banco Master Card: solicito el rechazo de esta prueba por notoriamente impertinente, inconducentes e inútil para el objeto de prueba de la excepción que se propone. Por demás, no contradice en nada la demanda.
10. Factura ALKOSTO: solicito el rechazo de esta prueba por notoriamente impertinente, inconducentes e inútil para el objeto de prueba de la excepción que se propone. Por demás, no contradice en nada la demanda.

4. CONTROL DE LEGALIDAD

Sra. Juez, de conformidad al artículo 132 sírvase hacer control de legalidad a las actuaciones hasta aquí desplegadas, por lo suyo me permito ponerle de presente.

1. Absténgase de ordenar el informe de los salarios que devenga mi poderdante, pues manda el numeral 10 del artículo 78 que es deber de los las parte y los apoderados "Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.". De esta manera es claro el deber de aportación de las partes y su apoderado, máxime cuando la demanda se envió simultáneamente con la radicación; esto es, el 27 de agosto de 2020 y la demanda fue contestada el 04 de noviembre de 2020.
2. La conciliación no se puede ordenar, como quiera que la misma es potestativa de las partes. Al respecto, aunque haga parte de las excepciones previas que no se tendrán en cuenta, no hay norma que exija lo que el letrado está alegando en su contestación de demanda. El acta de conciliación fracasada goza de toda validez y, además, este proceso al haber sido interpuesta la demanda con la medida cautelar de alimentos provisional de que trata el artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia por lo que es innecesario ese requisito de procedibilidad.
3. Sobre el poder especial para actuar basta decir solamente que este es un acto unilateral del poderdante, fue otorgado con la sola antefirma según los lineamientos del Decreto Legislativo 806 de 2020 y lo aceptó el suscrito mediante el ejercicio según inciso final del artículo 74 del C.G.P.

De esta manera dejo recorrida la excepción de mérito propuesta por la parte demandando, la cual va con copia a los correos electrónicos portilla.2000@hotmail.com en calidad de parte demandada y saulrojas54@hotmail.com en calidad de su apoderado, en cumplimiento del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De usted, con todo respeto y consideración.


THEYSSER MAURICIO MARTÍNEZ VALENCIA

C.C No 1.059.066.265 de Miranda (Cauca)

T. P. No. 335.675 del C. S. de la Judicatura

PODER ESPECIAL

YENI ALEXANDRA MONTAÑO SINISTERRA <yenialexandra2812@gmail.com>

Via 10/07/2020 12:30

Para: comisariadefamilia@florida-valle.gov.co <comisariadefamilia@florida-valle.gov.co>; mv-abogados@outlook.com <mv-abogados@outlook.com>

📎 1 archivos adjuntos (385 KB)

Poder Comisaria.pdf;

Buena tarde, adjunto a la presente poder especial otorgado al Dr. Theysser Mauricio Martínez, para adelantar trámites de conciliación extraprocesal en materia de alimentos para los menores ALIX DAYANNA PORTILLA MONTAÑO, IAN ALEJANDRO PORTILLA MONTAÑO Y ALANAH JULISSA PORTILLA MONTAÑO.

Agradeciendo su atención.

Att.

YENI ALEXANDRA MONTAÑO S.
C.C 25.531.201

RE: PODER ESPECIAL

MV Abogados <mv-abogados@outlook.com>

Vie 10/07/2020 16:53

Para: YENI ALEXANDRA MONTAÑO SINISTERRA <yenialexandra2812@gmail.com>; comisariadefamilia@florida-valle.gov.co <comisariadefamilia@florida-valle.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

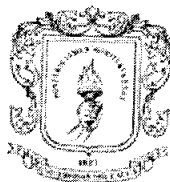
Solicita audiencia comisaria Florida.pdf; TP 335675.pdf;

Sr(es). comisario(a)
E.S.C

En uso de las facultades de las leyes estatutarias en la materia y las otorgadas en poder especial, me permito adjuntar la solicitud de audiencia extraprocesal y la tarjeta profesional.

De ustedes, con el decoro y respeto debido.

THEYSSER MAURICIO MARTÍNEZ VALENCIA
C.C 1.059.066.265 de Miranda (Cauca)
T.P 335.675 del C.S de la Judicatura
3104902737



Universidad
del Cauca



De: YENI ALEXANDRA MONTAÑO SINISTERRA <yenialexandra2812@gmail.com>

Enviado: viernes, 10 de julio de 2020 12:30

Para: comisariadefamilia@florida-valle.gov.co <comisariadefamilia@florida-valle.gov.co>; mv-abogados@outlook.com <mv-abogados@outlook.com>

Asunto: PODER ESPECIAL

Buena tarde, adjunto a la presente poder especial otorgado al Dr. Theysser Mauricio Martínez, para adelantar trámites de conciliación extraprocesal en materia de alimentos para los menores ALIX DAYANNA PORTILLA MONTAÑO, IAN ALEJANDRO PORTILLA MONTAÑO Y ALANAH JULISSA PORTILLA MONTAÑO.

Agradeciendo su atención.

Att.

YENI ALEXANDRA MONTAÑO S.
C.C 25.531.201

boleta de citación

comisariadefamilia@florida-valle.gov.co <comisariadefamilia@florida-valle.gov.co>

Mar 14/07/2020 10:38

Para: mv-abogados@outlook.com <mv-abogados@outlook.com>; yenialexandra2812@gmail.com
<yenialexandra2812@gmail.com>; portilla.2000@hotmail.com <portilla.2000@hotmail.com>;
<portilla.2000@gmail.com>

1 archivos adjuntos (240 KB)

CITACION.jpg

cordial saludo.

por favor para el día de la audiencia aportar los siguientes documentos:

fotocopia de la c.c. del citante

fotocopia de la c.c. del citado

fotocopia de los documentos de identificación de los NNA.

fotocopia de control de vacunas y control y desarrollo

fotocopia de certificado de estudio o último boletín con el fin de acreditar que están estudiando

RICARDO LEON GARCES BARONA

Comisario de Familia

Florida, Valle

(2) 2640194